

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 111 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y ANA MARÍA ZIRENE SEGBRE**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Ana María Zirene Segebre identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario que a continuación se detalla, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3664 del 27 de octubre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Ana María Zirene Segebre.

**1.2. Persona investigada:** Ana María Zirene Segebre.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Ana María Zirene Segebre, radicada el 17 de noviembre de 2010 ante AMV.

**1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicaciones suscritas por Ana María Zirene Segebre, radicadas ante AMV el 17 de noviembre de 2010 y el 18 de enero de 2011.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Ana María Zirene Segebre, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

La señora Ana María Zirene Segebre no se certificó en la modalidad y especialidad que le era exigible de acuerdo con las funciones que desempeñaba en Nacional de Valores S.A. - hoy SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A.-.

Según se estableció en el transcurso de la investigación, la doctora Zirene Segebre no contó con la certificación que le era exigible desde el 30 de junio de 2008 y hasta su fecha de retiro, el 23 de abril de 2010. No obstante, también se probó que por razones

personales y de salud la señora Zirene Segebre durante los años 2009 y 2010 permaneció un tiempo importante por fuera de las instalaciones de Nacional de Valores S.A. y eso le dificultó realizar su proceso de certificación.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se explicó en el numeral 2 de este documento, la doctora Ana María Zirene Segebre actuó en el mercado de valores sin estar certificada. La omisión en el cumplimiento de esta obligación constituye una vulneración del artículo 128, numerales 4 y 5 del Reglamento de AMV, el cual debe ser interpretado en concordancia con el artículo 129 de la misma normativa.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Ana María Zirene Segebre han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una SUSPENSIÓN por el término de OCHO (8) MESES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado la señora Ana María Zirene Segebre no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Ana María Zirene Segebre, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

**5.3.** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.4.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

LA INVESTIGADA,

**ANA MARIA ZIRENE SEGEBRE**  
C.C. 32.668.299 de Bogotá